



Contrato de compraventa de equipo de protección sanitaria para los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana con recursos federales FORTASEG 2020, que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representado en este acto por el Ing. Arturo Dávalos Peña, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona y el C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte el proveedor Helproct, S.A. de C.V., representado en este acto por el C. Daniel Andrés Luna Gómez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor", a los que de manera conjunta se les denominara como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### Declaraciones

#### I.- "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.





4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **Ing. Arturo Dávalos Peña** y el Síndico el **C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha **10 de julio de 2018**, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, el **Abogado Francisco Javier Vallejo Corona** acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 117/2019, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el **11 de Abril de 2019**; y el Tesorero, **C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2018, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el **1° de octubre de 2018**; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, sito en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- La celebración del presente contrato de compraventa se encuentra autorizado por la Comisión Municipal de Adquisiciones 2018-2021, mediante **punto de acuerdo 4.1**, de la sesión extraordinaria de fecha **09 de junio del 2020**.

8.- El importe del presente contrato será cubierto al 100% con recursos federales del subsidio federal FORTASEG 2020.

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con **"El Vendedor"** de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.



II.- "El Vendedor"

1.- Que es una sociedad mercantil constituida legalmente bajo las leyes mexicanas, mediante Póliza No. 2,394, de fecha 06 de Noviembre del 2018, pasada ante la Fe del Corredor Público No. 62, Licenciado Fernando Augusto Shelley Fiorentino, de Zapopan, Jalisco.

2.- Que su representante legal es el C. Daniel Andrés Luna Gómez, quien es Administrador General Único de la sociedad mercantil denominada Helproct, S.A. de C.V., cuyas facultades se encuentran establecidas en el Acta Constitutiva contenida en la Póliza No. 2,394, de fecha 06 de Noviembre del 2018, pasada ante la Fe del Corredor Público No. 62, Licenciado Fernando Augusto Shelley Fiorentino, de Zapopan, Jalisco; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas, quien en este acto se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, con clave de elector LNGMDN90102414H900, OCR 3104121438787, expedido por el Instituto Federal Electoral.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: HEL181106NN2, con fecha de inicio de operaciones: 06 de Noviembre de 2018.

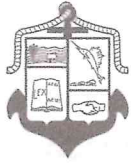
4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle Fernando de Alba Ixtlixochitl, número 728, colonia Arcos Chapalita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45040.

4.- Que cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para vender en favor de "El Municipio" los productos que son materia del presente contrato.

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con "El Municipio".

III.- "Las Partes":





Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

**Cláusulas**

Primera.- Objeto del contrato: "El Vendedor" vende a "El Municipio" los productos que a continuación se relacionan:

| CONCEPTO                   | DESCRIPCIÓN  | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | IMPORTE     |
|----------------------------|--|-----------------|----------|------------------|-------------|
| CUBRE BOCA DOBLE PROPILENO | Modelo: RD-CB08E, Talla: Unitalla, Color: Blanco. Cubre boca desechable plisado, doble capa de polipropileno color blanco, dos pliegues horizontales, elástico de lycra para sujetar, puente nasal de plástico, cómodo y resistente. Reduce la contaminación al respirar, cuenta con aprobación de la FDA para la manipulación de alimentos. Éste producto será entregado bajo la siguiente presentación 50 piezas en una caja.  | \$4.31          | 10,000   | Piezas           | \$43,100.00 |
| CUBRE BOCA TIPO PATO N95   | Cubre boca Tipo Pato N95, triple capa de polipropileno, cintas elásticas: Látex de hule natural, Clip nasal de aluminio para brindar un mejor sello, elemento filtrante tela no tejida de polipropileno y poliéster, peso apróx.: 10g. color Blanco con ligas blancas. Éste producto será entregado bajo la siguiente presentación 50 piezas en una caja.  | \$47.48         | 2,000    | Piezas           | \$94,960.00 |
| GUANTES DESECHABLES        | Guantes de la marca "Unline Gloves in a Bucket", éste producto será entregado bajo la siguiente presentación: 50 piezas en una caja; están hechos de Nitrilo, libres de talco y látex. Forma anatómica, manga argollada, Zona de agarre testarada y con superficie lisa, tersa y Uniforme antideslizante con talla en relieve. Longitud 240mm, Anchura: extra pequeño 76mm, pequeño 84mm, Mediano 94mm, grande 105mm, extra largo 113mm, peso promedio 7.8 a 8.8 (gr). cumple normas ISO 9001:2000, ISO 13485:2003 | \$248.05        | 250      | Caja             | \$62,012.50 |
| TERMÓMETRO                 | Termómetro digital infrarrojo Marca: Henan Bigzun Industrial Co., Ltd Modelo No.: YODA-001. Modo del cuerpo: <ul style="list-style-type: none"> <li>diseño tipo pistola 100% portátil,</li> <li>Distancia de medición: 0 - 10 cm, Rango de temperatura: 32.0 – 42.9 °C</li> <li>Precisión de medición: ± 0.2 °C</li> </ul>   | \$3,438.73      | 20       | Piezas           | \$68,774.60 |



**MUNICIPIO DE  
PUERTO VALLARTA.**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL 2018-2021.**

|   |  |                 |      |        |               |
|---|--|-----------------|------|--------|---------------|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modo de superficie, Distancia de medición: 1 - 15 cm 0, Rango de temperatura: 0 - 100 ° C, Precisión de medición: ± 1.0 °C,</li> <li>• Tiempo de respuesta: 1 segundo</li> </ul> <p>Este termómetro es de alta precisión especialmente adecuado para probar la temperatura corporal; No necesita tocar el cuerpo para medir la temperatura de la superficie del cuerpo con precisión.<br/>El medidor dispara un haz de luz a través del puntero láser (no tiene luz visual cuando se prueba), lo que puede inducir la temperatura sensitivamente, Pantalla LCD Ultra con retroiluminación, Pantalla LCD Ultra con retroiluminación, es muy fácil ver el resultado, éste producto cuenta con 1 año de garantía y será entregado con la siguiente presentación 1 pieza contenida en una caja.</p> |                 |      |        |               |
| GEL ANTIBACTERIAL   | <p>Eficaz sanitizante de manos. Tiene acción humectante que protege la piel por lo que no se requiere enjuague; Contiene alcohol glicerinado, libre de perfume. Gel antibacterial con vitamina E. Desinfecta y cuida la piel de las manos gracias a su fórmula enriquecida con aloe vera, vitamina E y glicerina se recomienda para uso diario.</p> <p>Este producto es auxiliar para evitar el contagio de virus y bacterias. Éste producto será entregado bajo la siguiente presentación: cada galón contiene 20 litros. Gel desinfectante para manos base alcohol de alto espectro al 70%, elimina el 99.9% de gérmenes, bacterias, virus y microorganismos. Elaborado por laboratorios SANOX.</p>  | \$102.20        | 1176 | Litro  | \$120,187.20  |
| CARETA MEDICA   | <p>Careta médica de la marca carnallia. Visera en polímero de alta densidad, anti empañarte y resistente al impacto. Resistente a las sustancias químicas, sostiene el visor y oscila en el cabezal, para levantar o bajar la careta (abatible). Cabezal fabricado en polímero suave. Sostiene la careta en la cabeza. Es graduable según el tamaño de la cabeza del usuario. Con banda absorbente. Medida de la careta: 22.5cm de alto * 30 cm de ancho, calibre 10. Éste producto será entregado bajo la siguiente presentación 10 piezas contenidas en una caja.</p>  | \$200.00        | 210  | Piezas | \$42,000.00   |
| <p>CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.</p> |  | <p>SUBTOTAL</p> |      |        | \$ 431,034.30 |
|   |  |                 |      |        | \$ 68,965.49  |
|   |  |                 |      |        | \$ 499,999.79 |

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "El Vendedor" al pago de la cantidad de \$ 499,999.79 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve





pesos 79/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que corresponde a la compraventa de los productos descritos en la cláusula primera del presente contrato.

**Tercera.- De la vigencia del contrato:** El plazo de vigencia y consecuentemente de la ejecución del objeto de este contrato será a partir de su firma y concluirá con la entrega total de los productos descritos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "El Municipio" y con el pago total de la contraprestación pactada en la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades.

**Cuarta.- Crédito:** "El Vendedor" otorga a "El Municipio" un crédito de 30 (treinta) días naturales contando a partir del día siguiente de la entrega de los productos relacionados en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de "El Municipio", para efectos de que opere la obligación del pago que se establece en la cláusula segunda del presente contrato; por lo que, "El Municipio" se obliga con "El Vendedor" al pago de dicho importe durante el transcurso del plazo del crédito otorgado.

**Quinta.- Forma de pago:** El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "El Vendedor", pero para el caso de pago con cheque, este se entregara en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

**Sexta.- Facturación:** Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la Dirección de Desarrollo Social.

**Séptima.- Tiempo de entrega:** "El Vendedor" se obliga con "El Municipio" a entregar los productos descritos en la cláusula primera del presente contrato al siguiente día de la firma del presente contrato, a entera satisfacción de "El Municipio".

**Octava.- Lugar de entrega de los bienes:** "El Vendedor" se obliga con "El Municipio" a entregar los productos descritos en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de "El Municipio", en el Almacén General, con dirección: calle independencia #123, col. centro, C.P. 48300, Puerto Vallarta, Jalisco; teléfono de oficina: 322 2232500; responsable: C. José Eduardo Orihuela Vargas; horario de atención de las 08:00 am a las 04:00 pm, de lunes a viernes.



Las maniobras de descarga en destino final, serán por cuenta de "El Vendedor".

**Novena.- Penas convencionales: "Las Partes"** acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los productos, objeto del presente contrato, por causas imputables a "El Vendedor", en este supuesto se aplicará una **pena convencional** de acuerdo a la siguiente fórmula:

El importe total de las partidas que contienen los zapatos escolares será multiplicado por el **factor de penalización .00266**, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los zapatos escolares, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: importe total de la partida que contiene los zapatos escolares.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que "El Vendedor", de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

**Décima.- De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "El Vendedor" con 24 horas de anticipación, en este caso "El Municipio" únicamente deberá pagar a "El Vendedor", las partidas de los productos entregados a la fecha de la terminación del contrato.

**Décima Primera.- De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes"** convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Vendedor" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.



Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "El Vendedor" las que a continuación se señalan:

- a).- Si no hace la entrega de los productos relacionados en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por "El Municipio", de acuerdo al objeto de este contrato y en la fecha establecida.
- b).- Si se niega injustamente a sustituir los bienes en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.
- d).- Cuando entregue los productos con especificación distinta a lo solicitado.
- e).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- f).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- g).- Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Municipio".
- h).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- i).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Municipio".

**Décima Segunda.- Cesión de derechos:** "El Vendedor" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Municipio".

**Décima Tercera.- Independencia del clausulado:** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

**Décima Cuarta.- Métodos alternos para solución de conflictos:** Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el







Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

**Décima Quinta.- Competencia y jurisdicción:** Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 09 de Junio del 2020.

FIRMAS:

"El Municipio"

Ing. Arturo Dávalos Peña  
Presidente Municipal

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado  
Síndico

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de equipo de protección sanitaria para los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana con recursos federales FORTASEG 2020, de fecha 09 de Junio de 2020, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Helproct, S.A. de C.V., como "El Vendedor".





**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**  
Secretario General

El Secretario General suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez**  
Tesorero

"El Vendedor"

**C. Daniel Andrés Luna Gómez**  
Administrador General Único de  
Helproct, S.A. de C.V.

"Testigos"

**Ing. Jorge Misael López Muro**  
Director de Seguridad Ciudadana

**C. Roberto Hiram Pláscencia González**  
Subdirector de la Academia Municipal de  
Policía y Tránsito.





MUNICIPIO DE  
PUERTO VALLARTA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL 2018-2021.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de equipo de protección sanitaria para los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana con recursos federales FORTASEG 2020, de fecha 09 de Junio de 2020, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Helproct, S.A. de C.V., como "El Vendedor".